

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del Expediente número **CEDH/1VG/DAV/1036/2019**, del cual derivó la **Recomendación** número **06/2024**, abierto a instancia de **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del Expediente número **CEDH/1VG/DAV/1036/2019**, el cual dio inicio el diez de octubre del año dos mil diecinueve, con el escrito recibido y signado por **N2-ELIMINADO 1** en representación de su familiar quien en vida se llamó **N4-ELIMINADO 1** por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal adscrito a la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN)**, cuyo escrito reunió los datos de procedibilidad establecidos en los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de este Organismo vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con el artículo 130 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito a las víctimas, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal; 143 y 144 de su Reglamento Interno antes invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles a los servidores públicos involucrados en los hechos, su derecho de audiencia previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran todos los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que personal adscrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Veracruz, vulneraron el derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales de **N1-ELIMINADO 1**, **N6-ELIMINADO 2** con motivo del retraso injustificado en el pago de Seguro de Vida Institucional, así como de los gastos de marcha o gastos funerarios, por lo que en fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación número 06/2024** dirigida a ambas Secretarías, la cual les fue notificada a las citadas autoridades responsables mediante los oficios **CEDHV/DSC/0245/2024** y **CEDHV/DSC/0226/2024**, respectivamente, así como a las víctimas, con el similar **CEDHV/DSC/0244/2024**, todos de fecha 15 de febrero de 2024. -----

Es importante mencionar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 25, 83, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI, 115 y 151 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del oficio número **CEDHV/DSC/0247/2024**, en la misma data 15 de febrero de 2024, se dió vista y se entregó copia de la Recomendación 06/2024 que nos ocupa, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Veracruz, para el efecto de que, en el



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

marco de sus atribuciones, se activaran a favor de las nombradas víctimas indirectas, los mecanismos establecidos en la normatividad aplicable. -----

Cabe comentar que, en fecha 28 de junio del año dos mil veinticuatro, se acordó Cerrar el Seguimiento con respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, al haber cumplido con cada una de las medidas de reparación solicitadas, conforme a sus atribuciones y esfera de competencia, que le correspondía, por lo que el presente análisis versará únicamente con relación a la Secretaría de Educación de Veracruz. -----

En ese tenor, con oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/2730/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 11 de marzo de 2024, el Lic. Jorge Alberto Ramírez balderas, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la **ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a las mencionadas víctimas a través del similar CEDHV/DSC/0408/2024, de data 14 de marzo del miso año. -----

TERCERO. Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a) de la PRIMERA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA**, que establece: **“Reconocer la calidad de víctima a** **Nº-ELIMINADO 2** **y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada con SEFIPLAN ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sean incorporadas al Registro Estatal de Víctimas con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”** Sobre el particular, consta en el expediente de seguimiento que nos ocupa, el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/4383/2024, recepcionado en esta Comisión Estatal el 26 de abril de 2024, signado por el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, otrora Director Jurídico de la **SEV** quien informó haber sido reconocidas e inscritas las víctimas **Nº-ELIMINADO 2** **Nº-ELIMINADO 1** en el Registro Estatal de Víctimas de Veracruz, bajo los números **Nº-ELIMINADO 1**, respectivamente, ambos de fecha 11 de marzo de 2024, constancias de registro expedidas por la Lic. Miriam Gpe. Robles Pensado, Titular del Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, proporcionando la documentación relativa para sustentarlo. **Dándose por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Por cuanto a la medida de reparación solicitada en el **inciso b) del Primer Punto Recomendatorio**, que precisa: **“Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberán informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”** Corre agregado al expediente en el que se actúa, el oficio número SESV/DJ/DLyC/DH/4008/2024, recibido en este Organismo Autónomo el 23 de abril de 2024, mediante el cual el citado Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, envió el



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

similar OIC/SEV/DRA/1119/2024, de data 15 del mismo mes y año, con el que el Mtro. Christopher Coutolenc Ochoa, Encargado del Órgano de Control Interno de esa Secretaría, informó haberse radicado el Expediente de Investigación número [REDACTED] derivado de los hechos de la Recomendación 06/2024. -----

Así mismo, consta el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/11732/2025, recibido en este Organismo Autónomo el 16 de octubre de 2025, a través del cual el Lic. José Manuel Villaseñor Campos, Director Jurídico de la **SEV** informó que, una vez practicadas las diligencias de investigación correspondientes se procedió al análisis de las constancias que constituyen el mencionado expediente de investigación, emitiéndose en fecha 7 de octubre del año 2025, Acuerdo de Conclusión y Archivo, con las reservas de ley, por la Dra. Magdiel Martínez Monge, Titular del Órgano Interno de Control de esa Secretaría de Educación, por no existir elementos suficientes para acreditar la existencia de una falta administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100 párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Dándose por cumplida esta medida reparatoria.**-----

Respecto a la medida de reparación solicitada en el inciso c) que señala: “ **Implementar los mecanismos necesarios para que, de forma coordinada y de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente a los conceptos de pago de Marcha y Seguro Institucional de Vida para restituir el derecho a la seguridad en relación con garantías judiciales de** [REDACTED] ” Al respecto, corre agregado en el expediente de seguimiento que nos ocupa, el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/961/2025, recepcionado en esta Comisión Estatal el 7 de febrero de 2025, con el que el citado Director Jurídico de la **SEV** hizo del conocimiento y remitió el diverso SEV/OM/DRF/417/2025, de data 27 de enero de 2025, a través del cual la L.C Mónica Victoria Landero, Directora de Recursos Financieros de la citada Secretaría, comunicó haberseles pagado y liquidado a [REDACTED] [REDACTED] el Seguro de Vida Institucional, proporcionando copias de los cuatro cheques relativos, constando las firmas de recibido de las mencionadas víctimas indirectas. Sin que conste, por otro lado, que se les haya cubierto el pago de marcha o gastos funerarios, como así lo reconoce la propia autoridad responsable. **Medida de reparación parcialmente cumplida.**-----

Con relación al **seguimiento del cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso d)** que establece: “**Capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad jurídica con relación a las garantías judiciales.**” Contamos con el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/5968/2024, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, otrora Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, informó haberse impartido en fecha 30 de mayo de 2024, un curso de capacitación a los servidores públicos adscritos a las Direcciones Jurídica y el Departamento de Nominas, ésta última, dependiente de la Oficialía Mayor por una promotora de derechos humanos adscrita a la misma área jurídica de esa Secretaría, de forma presencial, denominados “*Derechos Humanos en México*” y “*Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación*”, aportándose datos generales del evento, reporte de calificaciones de los participantes, así como material fotográfico, para acreditarlo. **Teniéndose por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Finalmente, **por cuanto a la medida contenida en el inciso e)**, que señala: “**Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a las afectadas.**” **Se tiene como parcialmente cumplida**, en virtud de que a la fecha, no les ha sido cubierto a las víctimas el pago de marcha o pagos funerarios, como así lo reconoce la propia Secretaría de Educación de Veracruz, en su oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/8280/2025. -----

CUARTO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Educación de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), d) y e)**, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, **no así con respecto a los incisos c) y e)**. Por lo que de conformidad a los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183 parte final del mismo, 184 fracción III y último párrafo del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal de los Derechos Humanos, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO de este Acuerdo**, procédase a turnar al archivo de este Organismo el Expediente número **CEDH/1VG/DAV/1036/2019**, del cual derivó la **Recomendación número 06/2024**, abierto a instancia de N14-ELIMINADO 1 -----

SEGUNDO. Procédase a notificar el presente Acuerdo a la Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las víctimas directas, quien de considerarlo pertinente, pueda interponer el correspondiente Recurso de Impugnación en contra de la citada Autoridad Responsable, con motivo de la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación, el cual deberá hacerlo por escrito a través de este Organismo Autónomo en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 191, 194, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal Autónomo, por lo que notifíquense por correo certificado con acuse de recibo. –

Así lo acordó la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y efectos legales procedentes.- **DAMOS FE.** -----



MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ



LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 01/07/2026

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-08/09/07/2026 de fecha 09 de julio de 2026

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: FOLIOS REV, NOMBRES Y NÚMERO DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.